

**REGULARIZA Y APRUEBA MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE FRAUNHOFER CHILE RESEARCH Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

COPIAPÓ, 28 de agosto de 2020

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 40**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; el Decreto n° 027 de 2007 y sus modificaciones; el artículo N°52 de la ley 19.880:

**Y Considerando:**

El Ord. N° 25, de 23 de julio de 2020, de don Tomás Santibáñez Viani, Sr. Director de Innovación, desarrollo y transferencia, mediante el cual, solicita la decretación de Memorándum de Entendimiento entre Fraunhofer Chile Research y la Universidad de Atacama

**RESUELVO:**

**REGULARIZASE Y APRUEBASE** el Memorándum de Entendimiento entre Fraunhofer Chile Research y la Universidad de Atacama, tal como se expone a continuación:

---

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

FRAUNHOFER CHILE RESEARCH

Y

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

---

En Santiago de Chile a 30 de abril de 2020, entre la **Universidad de Atacama** (en adelante la UDA) RUT N° [REDACTED] legalmente representada por su Rector, el sr. Celso Arias Mora, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avda. Copayapu n° 485, en la Comuna y ciudad de Copiapó, por una parte, y por la otra; Fundación Fraunhofer Chile Research (en Adelante Fraunhofer) RUT n° [REDACTED] representada por doña Pilar Parada Valdecantos, cédula nacional de identidad n° [REDACTED] y don Frank Dinter, cédula nacional de identidad n° [REDACTED] todos con domicilio en Av. Cóndor 844, piso 3, Ciudad empresarial, Huechuraba, Santiago, Chile.

Durante la presente Memorándum de Entendimiento (en adelante "**MOU**") la Universidad de Atacama y Fraunhofer Chile Research podrán ser denominadas individualmente como la "**parte**" o conjuntamente como las "**partes**" y su **fecha efectiva** será el 30 de abril de 2020.

**1- DECLARACIONES**

1.1. La Universidad de Atacama es una Institución de Educación Superior de carácter Regional, que imparte docencia de pregrado, postgrado y pos título en todas las áreas del conocimiento formando profesionales, técnicos y graduados con base científica, altamente competentes y responsables socialmente.

1.2. Fraunhofer es una Institución de investigación aplicada de origen alemán que cuenta con amplio reconocimiento internacional y con amplia expertise en el desarrollo de tecnologías avanzadas.

1.3. Las Partes desean cooperar de forma de articular sus capacidades y aprovechar sinergias para desarrollar tecnologías de fabricación solar de nanotubos de carbono (Carbon NanoTubes, CNTs) y su integración en distintos sustratos de crecimiento para aplicaciones industriales.

## 2- VISIÓN Y OPORTUNIDAD

2.1 La Partes reconocen una oportunidad en el hecho que en la actualidad no existen sistemas de producción en masa de nanotubos de carbono (Carbon NanoTubes, CNTs), nanomaterial que promete cambiar fuertemente varias industrias como la fabricación de componentes, producción de energía y almacenamiento de energía. Recientemente, se han visto cambios en los métodos de producción de CNTs que requieren de una temperatura mucho más baja (<500 C v/s 1000+C), la que es fácilmente alcanzable usando tecnologías de concentración solar comerciales. Debido a que Chile es uno de los países con mayor potencial solar, existe un potencial altísimo para aprovechar el calor solar para fabricar nanotubos de carbono a escala industrial.

2.2. La visión del Proyecto es impulsar el desarrollo de tecnologías solares para fabricación de nanomateriales, particularmente nanotubos de carbono, aprovechando las sinergias de experiencias y conocimientos de ambas partes. De particular interés es la fabricación de CNTs para almacenamiento de hidrógeno u otros requerimientos energéticos o industriales del país.

2.3 Lo anterior permitirá postular y ejecutar de manera conjunta uno o varios proyectos de ciencia aplicada e inserción de tecnologías a la industria chilena para fabricar nanotubos de carbono a nivel local, buscando apoyo de fuentes nacionales de investigación científica y desarrollo industrial, y empresas nacionales o extranjeras que estén dispuestas en invertir en tecnologías potencialmente disruptivas a nivel mundial.

2.4 Las Partes esperan que el desarrollo del "Proyecto-colaborativo" pueda contribuir de manera importante a establecer capacidades científicas e industriales robustas en Chile en la fabricación solar, fabricación de nanomateriales, e investigación en almacenamiento de energía.

## 3- OBJETO

3.1 El presente MOU tiene como objeto (el "**objeto**") generar una alianza estratégica y un marco asociativo vinculante para que las Partes, de forma conjunta, diseñen, desarrollen e implementen el "Proyecto-colaborativo"

3.2. Las Partes reconocen que el "Proyecto-colaborativo" deberá ser diseñado, desarrollado e implementado en diferentes etapas, cada una de las cuales deberá contar con objetivos específicos, actividades y presupuestos definidos.

3.3 Las Partes reconocen que para cada etapa del "Proyecto-Colaborativo" se podrá requerir la participación de otras instituciones diferentes de las Partes. Las Partes definirán de común acuerdo qué otras Instituciones podrán participar en cada una de las etapas del "Proyecto-colaborativo".

3.4 A través del presente MOU, las Partes acuerdan trabajar de forma conjunta para gestionar y obtener los financiamientos que el "Proyecto-colaborativo" requiere para cada una de sus etapas de desarrollo.

## 4-PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO



4.1 Las Partes reconocen que la primera etapa del "Proyecto-colaborativo" deberá considerarse al menos los siguientes elementos.

- i. Hacer un plan de trabajo de corto-mediano plazo (1 año) para ordenar las etapas de postulación, ejecución, investigación, desarrollo, prospección comercial, etc.
- ii. Postulación a fondos de investigación científica e industrial, como el 3er llamado de SFERA y/o FONDEF y/o CORFO y/u otro fondo adecuado.
- iii. Buscar y comprometer financiamiento y/u otros aportes de empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que estén interesadas en invertir en este desarrollo.
- iv. Diseño y fabricación de una cámara de reacción para la síntesis de nanotubos de carbono para un concentrador y horno adecuado.

4.2. Inicialmente las Partes definen como objetivos específicos para la primera etapa del Proyecto:

- i. Fijar un plan de trabajo para el año 2020.
- ii. Definir los fondos a postular y buscar maneras de suplir posibles deficiencias en las postulaciones.
- iii. Buscar financiamiento de contrapartes privadas para proyectos FONDEF y/o CORFO

## **5- ROLES Y RESPONSABILIDADES**

5.1. Las Partes prepararán la Propuesta y desarrollarán el "Proyecto-colaborativo" de forma conjunta. Dependiendo de la configuración final del Proyecto las Partes de mutuo acuerdo tomarán responsabilidades específicas en cada una de las etapas y actividades del mismo.

5.2. De forma inicial, las Partes acuerdan asumir los siguientes roles, responsabilidades y contribuciones tanto para la confección de la Propuesta, como durante la ejecución de las diversas etapas del Proyecto:

### **5.2.1 Responsabilidades de la UDA**

- i. Aportar con conocimiento científico y tecnológico del tema específico, nanotubos de carbono obtenidos a partir de radiación solar.
- ii. Proveer de herramientas, espacios y servicios situados en el laboratorio de investigación multipropósito y que estén acorde con las finalidades de la colaboración.
- iii. Apoyo en la postulación y gestión de proyectos de I+D+i
- iv. Uso de infraestructura de salas y auditorios para seminarios y charlas

### **5.2.2 Responsabilidades de Fraunhofer:**

- i. Organizar, diseñar, mantener y optimizar los componentes solares de las investigaciones propuestas.
- ii. Buscar fondos concursables Europeos aplicables al proyecto y proponer estrategias de postulación a dichos fondos.
- iii. Buscar financiamiento de privados en Chile y el extranjero para financiar el proyecto de manera directa o para tener la contraparte privada de proyectos concursables.
- iv. Escribir, de manera prioritaria, las respuestas a temas de mercado, impacto económico y modelos de negocios de postulaciones.

## **6- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y LICENCIAMIENTO**

6.1. **Propiedad Industrial e Intelectual anterior al MOU:** Todo conocimiento y/o derechos de PI desarrollados u obtenidos por cualquiera de las Partes con anterioridad a este **MOU**, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de las Parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin la autorización previa del o los titulares de dicha PI. El aporte de esta PI a la ejecución y desarrollo del Proyecto no significará en caso alguno traspaso de la titularidad de la Parte de la cual emana.

6.2 **Titularidad de la Propiedad Industrial e Intelectual resultante del MOU:** Las Partes acuerdan que todas las invenciones, sean estas patentables o no, así como las nuevas tecnologías, información técnica, resultados de experimentos y pilotos, derecho de autor, códigos de programación, programas computacionales, marcas y otras propiedades intelectuales o industriales, etc. (la "**Propiedad Intelectual e Industrial**"), que resultes de , o que se deriven a partir de la implementación del presente **MOU** y/o de la ejecución del Proyecto y que sean obtenidos directamente como consecuencia del desarrollo del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, y demás documentos, será de propiedad de las Partes, en proporción a los aportes que cada parte haya realizado al proyecto, sus contribuciones intelectuales según prácticas internacionales habituales, sus aportes valorizados y sus aportes económicos.

6.3. Las Partes declaran su intención para negociar de buena fe un mecanismo que les permita licencia o transferir a terceros la Propiedad Intelectual e Industrial, compartiendo los beneficios económicos.

6.4 Las Partes de forma conjunta definirán qué elementos de la Propiedad Intelectual e Industrial podrán ser puestos en el dominio público mediante la generación de publicaciones científicas, eventos de difusión, talleres, seminarios, etc.

## 7- CONFIDENCIALIDAD

7.1. Tanto durante la implementación del presente **MOU** y como durante la ejecución del proyecto, las Partes tiene la intención de compartir información relevante que pueda tener el carácter de confidencial. Las Partes manifiestan su deseo de preservar el carácter propietario, confidencial y la naturaleza no pública de la información que compartan.

7.2. Cada Parte que entregue información (la "**Parte emisora**") a la otra Parte (la "**Parte Receptora**") considerará la información recibida como confidencial y le dará ese tratamiento

7.3 Las Partes declaran aceptar que respetarán todas y cada una de las obligaciones y restricciones contenidas en el Acuerdo de Confidencialidad que se presenta en el Anexo 1, el cual firmado por las Partes formará parte integrante del presente MOU para todos los efectos legales.

## 8. TERMINACIÓN Y ACUERDO DEFINITIVO

8.1. El presente MOU será válido desde la Fecha Efectiva y tendrá una duración de dos años, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos de dos año, si ninguna de las Partes manifestare por escrito su intención de ponerle término al mismo con a lo menos, 60 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo periodo de vigencia.

8.2 Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá unilateralmente poner término anticipado al presente MOU, en cualquier tiempo, dando a la otra Parte aviso por escrito con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha en que dicho término haya de producir sus efectos.

8.3 En caso de terminación del presente MOU, las Partes mantendrán los compromisos y obligaciones de reserva sobre la Información Confidencial en base a lo expresado en la cláusula 7 precedente (CONFIDENCIALIDAD) y en el Anexo 1 (ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD)



8.4 El presente MOU sustituye y deja sin efecto cualquier otro contrato o acuerdo comercial que existiera entre las Partes previamente, fueren estos verbales o escritos.

8.5 El presente MOU sólo podrá ser modificado mediante otro contrato o acuerdo escrito y que sea firmado por las Partes.

8.6 Las Partes declaran que este MOU constituye el convenio total existente entre ellas y no se desprende en éste ningún derecho u obligación distinta a aquellos expresamente descritos.

## **9.- RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

9.1 Las Partes negociarán y tratarán de resolver de buena fe cualquier disputa, dificultad, diferencia o controversia que eventualmente pueda surgir entre ellas en relación con este MOU o que digan relación con su interpretación, implementación o cumplimiento.

9.2 En caso de que las Partes no llegaren a un acuerdo para solucionar cualquier clase de controversia dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles contados desde la fecha de la notificación enviada por cualquiera de ellas a la otra, comunicándole el hecho que motiva la discrepancia, se aplicará entonces la cláusula de arbitraje que se indica a continuación

9.3. Cualquier disputa, dificultad, diferencia o controversia entre las Partes con respecto a la aplicación, validez, eficacia, duración, interpretación, nulidad, cumplimiento o incumplimiento de este MOU y que no haya sido resuelta entre las Partes conforme a lo señalado en el párrafo anterior, será resuelta y sometida a arbitraje de un árbitro de derecho, conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. sea que se utilice expresamente esta denominación u otra expresión de semejante significado, éstas serán resueltas de conformidad con el presente Reglamento Procesal de Arbitraje y los Estatutos del CAM Santiago (VERSIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012)

9.4 El árbitro deberá ser designado de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo respecto de la persona que actuará en el cargo, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

9.5 En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

## **10- COMUNICACIONES**

10.1 Cualquier notificación, aviso o comunicación entre las Partes derivada de este MOU, deberá hacerse por correo electrónico con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

- A la contraparte:
  - Atte. Sr: Tomás Santibáñez Viani
  - Cargo: Director de Innovación Desarrollo y Transferencia
  - Email: [tomas.santibanez@uda.cl](mailto:tomas.santibanez@uda.cl)
  
- A Fraunhofer Chile Research:
  - Atte. Sr. Frank Dinter
  - Cargo: Director Centro de tecnologías Energía Solar
  - Email: [Frank.dinter@fraunhofer.cl](mailto:Frank.dinter@fraunhofer.cl)

## **11- LEY REGULADORA Y DOMICILIO**

11.1 La validez, construcción y efecto de los compromisos de las Partes conforme al presente MOU se regirán y serán determinados, de acuerdo con las leyes de la República de Chile.

11.2 Para todos los efectos legales del presente MOU, las Partes, fijan su domicilio, en la Comuna y Ciudad de Copiapó, por parte de UDA, y en la comuna y ciudad de Santiago, por parte de Fraunhofer.

## **PERSONERÍAS**

La personería de don Frank Dinter y de doña Pilar Parada Valdecantos para representar a la Fundación Fraunhofer Chile Research consta de escritura pública de fecha 16 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno.

La personería del Dr. Celso Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama en su calidad de Rector, consta en el Decreto Supremo n° 359, de 13 de noviembre de 2018.

El presente MOU, se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte, quienes declaran recibirlos en este acto a su entera conformidad.

## **ANEXO 1**

### **A.1 Información Confidencial**

Para efectos del presente MOU, se entenderá por “**Información Confidencial**” toda aquella información, datos o materiales relativos a la Parte Emisora y su negocio, que hayan sido preparados por la Parte Emisora, en cualquier forma, o que hayan sido obtenidos directa o indirectamente por la Parte Receptora o deducida por o a través de observación y análisis de dicha información por la Parte receptora.

Información Confidencial incluye pero no se limita a: Modelos de negocio, estrategias de desarrollo, propuestas comerciales, financieras, de inversión, documentación financiera y contable, información técnica, de productos, de prototipos, especificaciones, diseños, planos, esquemas, dibujos, estrategias de operación, procesos, procedimiento, protocolos, costos y otra información económica, estudios, desarrollos, investigaciones, análisis, Know-how, software, aplicaciones, información computacional o estadística, información comercial, de clientes, de socios, de aliados, proyecciones, planes o proyectos futuros, o todo otro documento, material u otra información que pudiera incluir aquella de índole comercial, legal, contractual y financiera; la celebración y contenido de este MOU; y, cualquier negociación que eventualmente vayan a sostener las Partes.

Dicha Información Confidencial puede estar en diferentes formatos, incluyendo pero no limitándose a: archivos, documentos, correspondencia, emails, discusiones, planillas de cálculo, diagramas de flujo, presentaciones, lenguaje de máquina, lenguaje fuente, etc. Se encuentren estos en cualquier formato digital o escritos en papel o en cualquier otro formato tangible o intangible.

### **A.2 Obligaciones de Confidencialidad y Reserva de la Parte Receptora**

La Parte Receptora se obliga a:

- a) No revelar ni distribuir bajo forma alguna, directa o indirectamente, la Información Confidencial e impedir que las personas vinculadas a ella y que en virtud de este MOU tengan acceso a tal información, la revelen o distribuyan por algún medio, a menos que reciba autorización por escrito de la Parte Emisora.
- b) No duplicar por medio alguno la Información Confidencial e impedir que las personas vinculadas a ella, y que en virtud de este MOU tengan acceso a tal información, la dupliquen por algún medio, a menos que reciba autorización por escrito de la Parte Emisora.
- c) No usar la Información Confidencial, directa o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas, con otro objeto que el descrito en la



cláusula segunda precedente y las actividades descritas en la cláusula tercera precedente, a menos que reciba autorización por escrito de la Parte Emisora.

- d) Proporcionar la información sólo cuando sea estrictamente necesario para los fines previstos en este MOU. Las Partes podrán divulgar la información a sus empleados, oficiales, directores, afiliados (incluyendo las empresa subsidiarias y a los propietarios), asesores, agente, abogados, contadores y auditores. Dichas personas deberán mantener la Información Confidencias en los términos del presente MOU. Las Partes seguirán siendo responsables si alguna de estas personas incumpliere el presente MOU. A mayor abundamiento, las Partes se obligan, en los términos del artículo 1450 del Código Civil, a que sus empleados, oficiales, directores, afiliados, asesores, agentes, abogados, contadores, y auditores, no revelarán ni distribuirán a Información Confidencial en forma alguna, ni directa ni indirectamente.
- e) Realizar los esfuerzos comerciales necesarios para devolverse mutuamente la información que hubiere sido intercambiada cuando una de las Partes así se lo solicite a la otra.
- f) Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial mantenga el carácter de Confidencial y se eviten situaciones y actos que puedan producir un perjuicio a las Partes o a sus contrapartes empresariales.

Asimismo, cada Parte acuerda expresamente mantener en estricta confidencialidad y no informar a persona alguna, ni organización, ni medio periodístico, ninguna información relativa al presente MOU, o a cualquier participación en otro eventual proyecto conjunto, sin la previa y expresa autorización de la otra Parte.

Al cumplirse el objetivo del presente MOU y/o Acuerdo de Confidencialidad, o bien en cualquier momento, a petición escrita de la Parte Emisora, la Parte Receptora deberá, excepto si a la Parte Receptora se le requiera por ley o en conformidad a ella, mantener una copia de respaldo prontamente: (a) Destruir o entregar (o hacer que se destruya o se entregue) a la parte Emisora todos los documentos y los demás materiales que constituyan Información Confidencial u otros documentos escritos, compilaciones o copias de dicha Información Confidencial y que hayan sido entregados por, o en representación de la Parte Emisora y todas las copias, extractos u otras reproducciones parciales o totales de las anteriores; y (b) eliminar o borrar (o hacer eliminar o borrar) toda la Información Confidencial de cualquier computador, procesador de palabras, sistema de recuperación, base de datos o cualquier otro mecanismo que contenga Información Confidencial.

Si la Información Confidencial fuere destruida, eliminada o borrada, la Parte Emisora tendrá el derecho de pedir a la Parte Receptora una declaración escrita indicando que ya no tiene la posesión de la Información Confidencial, en razón de haber sido destruida, eliminada o borrada, indicando la fecha respectiva.

### **A.3 Limitaciones a la Confidencialidad.**

Las obligaciones de confidencialidad de las Partes o cualquier otra obligación bajo este MOU no aplicaran a la información que:

- a) A la fecha de revelación de dicha información, sea de conocimiento general o pueda ser conocida con facilidad por el público en general o se vuelve de conocimiento general o de ser conocida con facilidad sin responsabilidad de la Parte Receptora
- b) Está en posesión de la Parte Receptora antes de que dicha información sea revelada por la Parte Emisora
- c) Haya sido legalmente adquirida de un tercero sin restricción, a menos que la Parte Receptora sepa o deba saber, que la información se obtuvo en violación de un acuerdo de confidencialidad y en tal caso las obligaciones del presente MOU serán aplicadas.
- d) Haya sido independientemente desarrollada por la Parte Receptora, sin remitirse a la Información Confidencial.



- e) Fuere requerida su divulgación o publicación por disposición legal u orden de una autoridad judicial o administrativa - tal como la Corporación de Fomento de la Producción- facultada al efecto. En tal caso dicha divulgación o publicación solamente podrá efectuarse luego de notificar por escrito a la Divulgadora de las razones y naturaleza de la divulgación o publicación requerida, con el objeto de que ésta pueda ejercer las acciones que considere pertinentes para proteger la Información Confidencial. Además, la divulgación deberá limitarse únicamente a aquella porción de la Información Confidencial que fuere necesaria para dar cumplimiento a la disposición legal u orden de autoridad judicial o administrativa.

#### A.4 Propiedad de la Información Confidencial

La información confidencial entregada por la Parte Emisora continuará siendo de propiedad de la Parte Emisora. Este MOU en forma alguna confiere o transfiere a la Parte Receptora algún tipo de licencia o derecho sobre la Propiedad Confidencial, más allá de los expresados en la cláusula 7 de este MOU

#### A.5 Vigencia de las Obligaciones de Confidencialidad

Las Partes se obligan a mantener toda obligación relacionada a la Información Confidencial, en los términos expresados en los numerales precedentes, durante 2 (dos) años a contar desde la fecha de terminación del presente MOU y/o Acuerdo de Confidencialidad, a menos que medie autorización escrita de la Parte Emisora a la Parte Receptora, para utilizar parte o la totalidad de la misma, con anterioridad a ese plazo.

*Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto. "Por Orden del Rector"*



CAM/ASO/EPE/pca.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- DIDET
- Decretación
- Archivo Institucional

